



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2018-00071-00
<b>Demandante</b>	LUIS ALBERTO LOZADA CUENCA
<b>Demandado</b>	JAVIER VASQUEZ NEIRA Y VICTORIA EUGENIA PARRA DUQUE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00091-2021

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., no obstante, mediante auto de fecha 07 de mayo de 2019, se nombró como curadora ad-litem a la Doctora ORMA ELIZABETH NEWBALL WILSON, identificada con la C.C. No. 1.123.625.150, a fin de que represente a las personas demandadas determinadas BLANCA NERY CABALES FLOREZ, LUZ NELLY TINJANA, CORTES, LUCY STELLA VALDERRAMA FRANKLIN, SONIA CARDONA CARDENAS, NANCY EVELYN MOSQUERA SANCHES, JESUS ALBINO RUBIO LORZA y personas indeterminadas.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandada dentro de la contestación de la demanda de reconvencción y estando dentro del término legal para ello, lo hace en nombre de BLANCA NERY CABALES FLOREZ, LUZ NELLY TINJANA, CORTES, LUCY STELLA VALDERRAMA FRANKLIN, SONIA CARDONA CARDENAS, NANCY EVELYN MOSQUERA SANCHES, JESUS ALBINO RUBIO LORZA, es decir que dichos demandados en reconvencción están siendo representado por apoderado judicial.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,<sup>1</sup> en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, y en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental, el Despacho dejará sin validez ni efecto el auto de fecha 07 de mayo de 2019, que nombró como curadora ad-litem a la Doctora ORMA ELIZABETH NEWBALL WILSON, identificada con la C.C. No. 1.123.625.150, a fin de que represente a las personas demandadas determinadas BLANCA NERY CABALES FLOREZ, LUZ NELLY TINJANA, CORTES, LUCY STELLA VALDERRAMA FRANKLIN, SONIA CARDONA CARDENAS, NANCY EVELYN MOSQUERA SANCHES, JESUS ALBINO RUBIO LORZA y personas indeterminadas y en su lugar, se ordenará que dicha curadora solo represente a las personas indeterminadas y que la contestación de la misma sea tenida en cuenta por cuenta de estas últimas.

Así las cosas, observa el despacho que se encuentra vencido el término de traslado tanto del proceso reivindicatorio como de la demanda de reconvencción de pertenencia, por lo que se fijará el día veintiocho (28) de Abril de 2022 a las 10:00 de la mañana, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibídem, previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 07 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en su lugar

**SEGUNDO:** Ordenar que la curadora ad-litem a la Doctora ORMA ELIZABETH NEWBALL WILSON, identificada con la C.C. No. 1.123.625.150 sólo represente a las personas indeterminadas y que la contestación de demanda sea tenida en cuenta por cuenta de estas últimas.

**TERCERO:** Fijar el día veintiocho (28) de Abril de 2022 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P.

**CUARTO:** Prevenir a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

*Natally Púa*